

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 139

JUEVES 12 DE JUNIO DE 1947

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 3 de Junio de 1947
AÑO XII N.º 154

N.º 2.088

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Circular número 22-47 por la que se dan instrucciones sobre cesión de divisas para viajes particulares.

Ilmos. Sres.: A fines de facilitar la tramitación y despacho de las solicitudes de cesión de divisas para viajes de interés particular que frecuentemente se presentan en esta Subsecretaría y en las Direcciones Generales de ella dependientes, ruego a VV. ll. se sirvan tomar nota de las instrucciones siguientes:

Primera.—Corresponde a la Administración del Instituto Español de Moneda Extranjera la tramitación de toda solicitud de divisas para viajes de interés privado. Los Centros y Dependencias pertenecientes a esta Subsecretaría remitirán al expresado Instituto, sin más trámite, cuantas solicitudes de este género les sean presentadas.

Segunda.—La Administración del Instituto autorizará toda concesión de divisas para viajes de interés comercial, cuando los solicitantes acrediten documentalente haber desarrollado una actividad exportadora con rendimiento comprobado para la Economía nacional. Exceptúanse aquellos casos en que a juicio de la Administración del Instituto el volumen de las divisas solicitadas o su carácter exijan autorización especial de los Organos rectores del mismo.

Tercera.—La Administración del Instituto denegará toda solicitud de divisas para viajes particulares sin interés económico especial, pudiendo en aquellos casos que se consi-

deren excepcionales elevar consulta a la Superioridad.

Cuarta.—Los casos especiales previstos en las normas segunda y tercera que anteceden serán examinados por el Comité permanente del Consejo de Administración del Instituto, quien decidirá lo procedente.

Dios guarde a VV. ll. muchos años.

Madrid 2 de Junio de 1947.—El Subsecretario, E. de Navasquies.

Ilmos. Sres. Directores generales y Jefe de Gabinete.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

N.º 2.175

MARGENES COMERCIALES

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio por resolución S. 5.60-17 de 15 4-47, comunica a la Comisaría General de Abastecimientos lo siguiente:

Márgenes comerciales en artículos alimenticios

1.º No existiendo disposiciones generales relacionadas con los márgenes industriales de fabricación de productos alimenticios. Las normas que se aplican para la fijación de estos márgenes son de la exclusiva competencia de esta Secretaría General Técnica.

2.º El precio de la pasta de cacao denominada «cobertura de cacao» está regulado por resolución de esta Secretaría General Técnica S. 5. 851-1 v fecha 12-2-43 del siguiente modo.

Los Industriales fijarán el precio conveniente para que el beneficio industrial sea como máximo de 15 por 100 partiendo de precios oficiales de primeras materias y salarios.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Córdoba a 10 de Junio de 1947.

—El Gobernador Civil Presidente, Alfonso Orti.

N.º 2.174

Precio de las Patatas

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica a esta Delegación Provincial lo siguiente:

«El Boletín Oficial del Estado» número 139 de 19-5-47 dispone la prórroga de las mismas normas y precios, para la actual campaña patatera, que los que regian en la pasada de 1946-47.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º (B. O. número 83 de 24-3-46) y los acuerdos tomados con la Dirección General de Agricultura para el pasado año, se le ha consultado ahora sobre precios y fechas que corresponde aplicar en esta campaña, habiendo resuelto lo siguiente:

1.º Toda patata que se arranque en las provincias de Andalucía, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Barcelona, Gerona y Baleares, antes del próximo día 15 de Junio será abonada a los productores a 1'00 peseta kilogramo neto en el campo, arrancada y a granell, no pudiendo los Ayuntamientos, ni Organismo de ninguna clase cargar impuesto ni arbitrio alguno sobre el producto.

2.º Se considerará patata extra-temprana y se pagará, como indica la Orden del Ministerio de Agricultura a 0'85 pesetas kilogramo en las provincias productoras y a 0,90 en las deficitarias toda la patata que se arranque desde el 16 de Junio hasta el 25 de Julio ambos inclusive, en todos las provincias relacionadas en el apartado anterior.

3.º Será patata temprana y se pagará a 0'75 y 0'80 pesetas kilogramo en las provincias productoras y deficitarias respectivamente, toda la que se arranque desde el 26 de Julio hasta el 25 de Agosto ambos inclusive en las provincias citadas en los apartados 1.º y 2.º y en el resto de España.

4.º Será patata normal y se pagará a 0'65 y 0'70 pesetas kilogramo en las provincias productoras y defi-

citarias respectivamente, la que se arranque en toda España desde el 26 de Agosto inclusive en adelante.

Esta patata de cosecha normal se pagará a 0'70 y 0'75 pesetas kilogramo en las provincias productoras y deficitarias respectivamente, a partir del día primero de Diciembre inclusive y a 0'75 y 0'80 pesetas kilogramo tambien en las provincias productoras y deficitarias respectivamente, desde el 20 de Febrero inclusive hasta el final de la campaña, todo ello conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura en el párrafo 4.º del artículo 1.º.

5.º El precio que se pagará al productor en Canarias será el de 1 peseta kilogramo neto.

No se concederá ninguna prórroga a las fechas indicadas en los apartados anteriores y por tanto, toda patata que salga de los recolectores al siguiente día de cada plazo será cobrada inexcusablemente a los precios que en cada época rigen, los cuales serán los únicos que se aceptarán en las liquidaciones de precio efectivo, sin que valgan pretextos de que estaban almacenados y que no hubo posibilidad de darles salida.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba a 10 de Junio de 1947.—El Gobernador Civil Presidente, Alfonso Orti.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría

Negociado de Fomento

N.º 2.153

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en veinte y ocho del corriente mes, acordó anunciar la subasta para contratar las obras de reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica en lo kms. 1 al 2'668, ambos inclusive, del camino vecinal

DEL KM. 10 DE LA CARRETETA DE PRIEGO A LOJA AL 9 DEL CAMINO VECINAL DE PRIEGO A LAGUNILLAS, cuyo presupuesto de contrata asciende a TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA PESETAS CON NUEVE CENTIMOS (38.130'09 pesetas), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos en cumplimiento del citado acuerdo.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del día quince del próximo mes de Julio o el siguiente día hábil, si por cualquier circunstancia dicho día no lo fuera, en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación, bajo mi Presidencia o la del Sr. Diputado Gestor que haga mis veces o en quien delegue, asistido de otro señor Diputado Gestor designado al efecto por la Corporación y del señor Secretario de esta Excm. Diputación.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Fomento de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el último día hábil que resulte con anterioridad al en que debe celebrarse la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Diputación, durante las horas de las diez a las trece desde el siguiente día al en que aparezca esta convocatoria hasta el día catorce del citado mes de Julio o el último día que resultase hábil con anterioridad a este si no lo fuera; extendiéndose en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegrándose con un timbre provincial de seis pesetas; habiendo de acompañarse a los pliegos fuera del sobre, la cédula personal del licitador y el documento que acredite que ha constituido en la Depositaria de Fondos provinciales, o en la Caja General de Depósitos, el de MIL NOVECIENTAS SEIS PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS (1.906'50 pesetas), importe del CINCO POR CIENTO (5 por 100) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, la que elevará el adjudicatario de las obras hasta las de TRES MIL OCHOCIENTAS TRECE PESETAS (3.813 pesetas), importe del DIEZ POR CIENTO (10 por 100) como fianza definitiva; pudiendo admitirse para dicha fianza cédulas del Banco de Crédito Local de España.

El plazo de ejecución de las obras seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutadas, se abonarán por

medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora, con cargo al Capítulo once, Artículo tercero, del vigente presupuesto (subvención del Estado).

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excm. Corporación don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero, del Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en las que, si se señalan dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por dichos Organismos.

También queda obligado el licitador al abono de los impuestos y timbres provinciales en la cuantía consignada en las correspondientes ordenanzas; así como al de los anuncios y demás gastos que origine la subasta, el rematante.

Córdoba treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — El Presidente, **Enrique Salinas.**

MODELO DE PROPOSICION

Don N..... N..... vecino de..... con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial, para contratar en subasta pública las obras de reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica en los Kms. 1 al 2'668, ambos inclusive, del camino vecinal DEL KM. DIEZ DE LA CARRETERA DE PRIEGO A LOJA AL NUEVE DEL CAMINO VECINAL DE PRIEGO A LAGUNILLAS, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la mencionada subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de MIL NOVECIENTAS SEIS PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS, importe del CINCO POR CIENTO, de la cantidad que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras, las remuneraciones mínimas determinadas en las bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real

Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

Recaudación de Contribuciones de Castro del Río

Núm. 2.091

Adjudicación de Fincas

Término municipal de Castro del Río. — Años 1941 al 1943. — Débitos por Contribución Rústica.

Sr. D. Antonio Navarro.

Por esta Recaudación Ejecutiva, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda. — No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudica al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del vigente Estatuto de Recaudación, la finca embargada a don Antonio Navarro, por el concepto de Contribución Rústica reseñada en el anuncio de subasta.

Y siendo Vd. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Castro del Río a 23 de Mayo de 1947. — El Recaudador, Firma ilegible.

Núm. 2.091

Adjudicación de Fincas

Término Municipal de Castro del Río. — Años de 1941 al 44. — Débitos por Contribución Rústica.

Sr. D. Antonio Navas Moreno.

Por esta Recaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda. — No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación la finca embargada a don Antonio Navas Moreno, por el concepto de Contribución Rústica reseñada en el anuncio de subasta.

Y siendo Vd. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento

Castro del Río a 23 de Mayo de 1947. — El Recaudador, Firma ilegible.

Núm. 2.091

Adjudicación de Fincas

Término Municipal de Espejo. — Años de 1939 al 44. — Débitos por Contribución Urbana.

Sr. D. Wenceslao Ramos Trenas.

Por esta Recaudación ejecu-

tiva se ha dictado, con fecha 21 de actual la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda. — No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación la finca embargada a don Wenceslao Ramos Trenas, deudor por el concepto de contribución Urbana reseñada en el anuncio de subasta.

Y siendo Vd. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento

Espejo a 23 de Mayo de 1947. — El Recaudador, Firma ilegible.

Núm. 2.091

Adjudicación de Fincas

Término Municipal de Espejo. — Años de 1939 al 44. — Débitos por Contribución Urbana.

Sr. D. Cristóbal Ruiz Rabadán.

Por esta Recaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha 21 de actual la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda. — No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación la finca embargada a don Cristóbal Ruiz Rabadán, deudor por el concepto de contribución Urbana reseñada en el anuncio de subasta.

Y siendo Vd. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Espejo a 23 de Mayo de 1947. — El Recaudador, Firma ilegible.

Núm. 2.091

Adjudicación de Fincas

Término Municipal de Espejo. — Años de 1941 al 45. — Débitos por Contribución Urbana.

Sr. D. Manuel Raso Medina.

Por esta Recaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha 22 de actual la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda. — No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación la finca embargada a don Manuel Raso Medina, deudor por el concepto de Contribución Urbana reseñada en el anuncio de subasta.

Y siendo Vd. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Espejo a 23 de Mayo de 1947. — El Recaudador, Firma ilegible.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE TARRAGONA

Núm. 2.152

Don Mateo Palmer Clar, Fiscal Provincial de Tasas de la provincia de Tarragona.

Por la presente se cita a Agustín Panadero Blázquez, con vecindad, que dijo tener en Posadas (Córdoba), calle Lavadero número 3, el que resulta ser desconocido y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del plazo de diez días a partir de la publicación de la presente, comparezca ante esta Fiscalía Provincial de Tasas, a fin de darle traslado a los cargos que contra el mismo aparecen, en el expediente 13.264-Of. 2 tramitado por infracción a la Ley de Tasas bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Tarragona 22 de Mayo de 1947. - El Fiscal Provincial de Tasas, Mateo Palmer.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.161

Por la Junta de Agrupación Forzosa de Ayuntamientos para los fines de Administración de Justicia del partido de esta Capital, en sesión celebrada el día 29 de Enero próximo pasado, fué aprobado el Presupuesto Especial ordinario de dicha Junta, que habrá de regir en el presente ejercicio de 1947.

El referido Presupuesto queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse.

Lo que además de enunciarse en dicho periódico oficial, se hace también público por medio de igual edictos que se fijan en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Córdoba a 4 de Junio de 1947. - El Alcalde Presidente de la Junta, A. Luna.

Núm. 2.152

Cementerios

Transcurrido el plazo de ocupación de las bovedillas de adultos y párvulos del Cementerio de Nuestra Sra. de la Salud que a continuación se expresan, se hace público a fin de que los familiares o personas interesadas que deseen renovar aquellas o trasladar los restos mortales a otras localidades, puedan verificarlo durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Negociado respectivo de la Secretaría Municipal durante las horas laborales.

BOVEDILLAS DE ADULTOS

Departamento San Hipólito. - Fila 1.ª Números 75 y 117.

Departamento San Hipólito. - Fila 2.ª Números 120 y 126.

Departamento San Hipólito. - Fila 4.ª Número 3.

Departamento San Hipólito. - Fila 5.ª Número 120.

Departamento San Hipólito. - Fila 6.ª Número 17.

Departamento San Miguel. - Fila 1.ª Número 38.

Departamento San Miguel. - Fila 2.ª Número 52.

Departamento San Miguel. - Fila 5.ª Número 88.

Departamento San Carlos. - Fila 5.ª Número 19.

Departamento Segundo. - Fila 1.ª Números 4, 12 y 27.

Departamento Segundo. - Fila 2.ª Número 18.

Departamento Segundo. - Fila 3.ª Número 19.

Departamento Segundo. - Fila 4.ª Números 10, 17 y 19.

Departamento Segundo. - Fila 5.ª Números 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15, y 24.

Departamento Derecha. - Fila 4.ª Número 135.

Departamento Derecha. - Fila 6.ª Número 163.

BOVEDILLAS DE PARVULOS

Departamento Eclesiasticos. - Fila 1.ª Número 13.

Departamento Alto. - Fila 1.ª Números 50 y 61.

Departamento Alto. - Fila 2.ª Números 50 y 61.

Departamento Alto. - Fila 4.ª Número 10.

Departamento Alto. - Fila 5.ª Números 47 y 53.

Departamento Alto. - Fila 6.ª Número 62.

Córdoba 6 de Junio de 1947. - El Alcalde, Firma ilegible.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2.123

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa.

Hago saber: Que finalizado el plazo de exposición al público, para reclamaciones, de los padrones confeccionados para el cobro de la exacción por rodaje y arrastre de carruajes por la vía pública, de los ejercicios del 1942 al 1947, ambos inclusive, y firmes los mismos por no reclamados, el Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado: abrir un plazo para el cobro en período voluntario de dicha exacción, desde el día de la fecha hasta el día 24 del presente mes, transcurrido el cual se procederá al cobro por la vía de apremio contra los morosos.

Villanueva del Duque a 4 de Junio de 1947. - El Alcalde, Firma ilegible.

TORRECAMPO

Núm. 2.133

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionadas las relaciones de Altas y Bajas del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término que han de surtir efectos en el ejercicio de 1948, quedan expuestas al público por plazo de quince días y durante las horas de oficinas en es-

ta Secretaría Municipal, para oír las reclamaciones que estimen pertinentes las partes interesadas.

Torrecampo 31 Mayo de 1947. - El Alcalde, Juan Campos.

MONTILLA

Núm. 2.134

El Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Montilla, hace saber:

Que confeccionado el apéndice de alteraciones al Padrón de Edificios y Solares de este término municipal, que ha de surtir efectos en los documentos correspondientes al próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público por plazo de ocho días en las Oficinas de Secretaría de este Municipio, donde se admitirán las reclamaciones que puedan formularse.

Montilla a 6 de Junio de 1947. - Enrique Garramiola Chaguaceda.

BAENA

Núm. 2.145

El Alcalde de esta ciudad hace saber:

Que debiendo procederse a la liquidación de cuotas, respectivas al derecho o tasa, sobre ocupación de la vía pública con Mesas, Veladores y Sillas, del corriente año, por medio del presente se requiere a los señores Presidentes de Casinos y Círculos, así como a los dueños de Cafés, Bares y Tabernas, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, soliciten autorización de esta Alcaldía, para tales instalaciones, en las que se expresará, domicilio del peticionario, calle y número donde esté instalado el Establecimiento, y número de Mesas, Veladores y Sillas, que han de ocupar las aceras.

Advirtiendo a estos contribuyentes, que si dejan transcurrir el plazo señalado sin solicitar la correspondiente licencia, no se les permitirá las instalaciones referidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 26 de Mayo de 1947. - Firma ilegible.

Núm. 2.149

El Alcalde de esta ciudad hace saber:

Que la Comisión Permanente del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 2 de Junio actual, acordó enajenar, mediante subasta pública, el coche automóvil de turismo, Marca Chevrolet, de su propiedad, en el estado en que actualmente se encuentra.

Lo que se anuncia al público, a fin de que durante el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Baena 4 de Junio de 1947. - El Alcalde, firma ilegible.

CARDEÑA

Núm. 2.146

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardena, hace saber:

Que confeccionados y aprobados

por la Comisión Municipal Gestora de mi Presidencia los padrones para la exacción de los Arbitrios y derechos que después se dirán, correspondientes a las cuotas liquidadas por el actual ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y aducir las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

PADRONES QUE SE EXPONEN AL PÚBLICO

El del Arbitrio sobre solares sin edificar.

El del Arbitrio municipal de alcantarillado.

El de los derechos por permisos de circulación por las calles de los carros de labranza y vehículos automóviles o camiones de industrias.

El de los derechos por inspección de calderas, motores, transformadores ó instalaciones análogas, de establecimientos industriales y comerciales.

El de los derechos por postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro y por cables aéreos que atraviesen o se encuentren instalados en la vía pública.

Cardena 6 de Junio de 1947. - Miguel Redondo,

DOÑA MENCIA

Núm. 2.147

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobada, en principio, por esta Corporación de mi Presidencia, una propuesta de habilitación y suplementos de créditos por transferencia dentro del Presupuesto ordinario del actual ejercicio, se hace público dicho acuerdo, por término de quince días, a fin de que, en armonía con lo prevenido en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946 puedan formularse, durante dicho plazo, las oportunas reclamaciones.

Doña Mencía a 3 de Junio de 1947. - El Alcalde, Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 2.148

El Alcalde de esta ciudad, hacer saber:

Que confeccionadas las matrículas Arbitrio sobre Caballerías de lujo y Velocípedos y Derechos o Tasas sobre desagüe de canalones en la vía pública: sobre escaparates, letreros, carteles y demás anuncios visibles desde la vía pública; sobre rodaje o arrastre de vehículos de tracción animal y sobre entrada de carruajes en edificios y solares, quedan expuestas al público durante el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo pueden los interesados reclamar contra las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

La Rambla 7 de Junio de 1947.
-Marlín C. de los Cobos.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 2.160

El Alcalde de Los Blázquez, hace saber:

Que en reunión celebrada por este Ayuntamiento en el día 7 del actual, ha sido aprobado el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1947, el que se encuentra expuesto al público con el expediente de su razón en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación municipal.

El expresado término comenzará a ser contado desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el B. O. de la provincia.

Lo que se dá a la publicidad en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 227 y 228 del Decreto de 25 de Enero de 1946, regulador provisional de las Haciendas Locales.

Los Blázquez a 7 de Junio de 1947.
-El Alcalde, Andrés Dueñas.

LUCENA

Núm. 2.168

El Alcalde esta ciudad, hace saber:

Que terminada la Relación de Altas y Bajas solicitadas en el Registro Fiscal de Edificios y Solares, de este término municipal, que han de surtir efectos en el próximo ejercicio de 1948, queda expuesta al público en esta Secretaría, durante el plazo reglamentario de quince días hábiles, que empezará a contarse a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los interesados puedan examinarla y formular las reclamaciones que crean pertinentes y a su derecho convengan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena 9 de Junio de 1947. -El Alcalde, M. Delgado.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.078

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fe: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 165-46, por infracción a la Ley de Caza, contra Juana Fernández Martínez, se ha dictado sentencia con fecha 8 de Mayo actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Juana Fernández Martínez a la pena de pago de 25 pesetas de multa y pago de las costas de este procedimiento por haber infringido

la Ley de Caza el día 5 de Febrero de 1946, al transportar un conejo, el cual le fué intervenido por el personal del Servicio del Resguardo de Arbitrios Municipales y caso de insolvencia a la responsabilidad personal subsidiaria de 5 días de arresto menor en la Prisión Provincial de esta Capital de conformidad con el artículo 91 del Código Penal y por encontrarse la inculpada en ignorado paradero, notifíquesele la presente por medio del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. - M. Camacho Melendo. - Rubricado.

La anterior sentencia fué dada, notificada y publicada acto continuo, doy fe. - V. Merino. - Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciada é inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Córdoba a 8 de Mayo de 1947. - Vicente Merino Muro. - V.º B.º: El Juez Municipal, M. Camacho.

Núm. 2.078

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fe: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 6-46, contra Josefa Peña Domenech, se ha dictado sentencia con fecha 8 de Mayo actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Josefa Peña Domenech a la pena de diez días de arresto menor, indemnización a la RENFE, en la cantidad de 13 pesetas con 20 céntimos, importe del doble del billete que no hizo efectivo el día 2 de Enero de 1946, al ser sorprendida desprovista del mismo en el tren número 511. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. - M. Camacho Melendo.

Publicación. - Dió y publicó la anterior sentencia el Sr. Juez Municipal que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mí el Secretario, doy fe. - V. Merino.

Y para que conste y sirva de notificación a la inculpada Josefa Peña Domenech, la cual se encuentra en ignorado paradero é inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez en Córdoba a 8 de Mayo de 1947. - Vicente Merino Muro. - V.º B.º: El Juez Municipal, M. Camacho.

Núm. 2.078

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fe: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 249-46, por estafa (viajar sin billete) contra José Expósito Rodríguez, se ha dictado sentencia con fecha ocho

de Mayo actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a José Expósito Rodríguez, a la pena de diez días de arresto menor, indemnización a la RENFE, en la cantidad de once pesetas con cincuenta céntimos y pago de las costas de este procedimiento por haber cometido la imprudencia de viajar desprovisto de billete en el trayecto de Alhondiguilla - Cercadilla en el tren número 6602 del día 18 de Febrero de 1946 y por encontrarse en ignorado paradero el mismo notifíquesele la presente por medio de los correspondientes edictos en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de Granada y de esta capital. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. - M. Camacho Melendo. - Rubricado.

Publicación. Dió y publicó la anterior sentencia el Sr. Juez Municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí el Secretario, doy fe. - V. Merino. - Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al inculcado é inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez en Córdoba a 8 de Mayo de 1947. - V. Merino. - V.º B.º: El Juez Municipal, M. Camacho.

Núm. 2.078

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fe: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 287-46, por infracción a la Ley de Caza, contra Antonia Garrido Zafra, se ha dictado sentencia con fecha ocho de Mayo actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Antonia Garrido Zafra a la pena de pago de cuatrocientas pesetas de multa y abono de las costas de este procedimiento por haber infringido la Ley de Caza el día 25 de Febrero de 1946, al transportar diez y seis conejos, los cuales les fueron intervenidos por el personal del Servicio del Resguardo de Arbitrios Municipales y caso de insolvencia a la responsabilidad personal subsidiaria de quince días de arresto menor de conformidad con el artículo 91 del Código Penal y por encontrarse la inculpada en ignorado paradero, notifíquesele la presente por medio del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo. - M. Camacho Melendo. - Rubricado.

La anterior sentencia, fué dada, notificada a las partes asistentes y publicada acto continuo, doy fe. - V. Merino. - Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciada é inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Córdoba a 8 de Mayo de 1947. - V. Merino. - V.º B.º: El Juez Municipal, M. Camacho.

Núm. 2.078

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fe: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 184-46, por hurto, contra Francisco Camargo Marquez (a) el Pelitos y Pablo Millán Carmona (a) el Fachada, se ha dictado con fecha 8 de Mayo actual, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Francisco Camargo Marquez (a) el Pelitos y a Pablo Millán Carmona (a) el Fachada a la pena de treinta días de arresto menor y abono de las costas de este procedimiento de por mitad por haber sustraído paja en la finca Casolilla de este término municipal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. - M. Camacho Melendo. - Rubricado.

Publicación. - Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez Municipal que la suscribe estando celebrando audiencia pública ante mí el Secretario el mismo día de su fecha, doy fe. - V. Merino. - Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al inculcado Pablo Millán Carmona (a) el Fachada, actualmente en ignorado paradero y cuyo domicilio del mismo fué en Castro del Río é inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Córdoba a 8 de Mayo de 1947. - Vicente Merino. - Visto Bueno: El Juez Municipal, Miguel Camacho.

ARCHIDONA

Núm. 2.087

Por la presente requisitoria se llama y emplaza a las gitanas María Castro Fernández, Justa Fernández Rodríguez, mayores de edad y Antonio Moreno Serrano, de 17 años, Concepción Cortés Moreno, de 15 años, vecinas de Linares y Bojales, por robo de cuatro gallinas y una pava del cortijo de Caracalla de este término Municipal cuyo acto de los paraderos se ignoran, para que dentro del término de 20 días contados desde la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de dichas provincias, comparezcan en este Juzgado Comarcal, sito en Castro del Río, para que comparezcan en el Ayuntamiento en los autos que contra los mismos se instruyen por lo dimanante del sumario número 1 de este año de Antequera por hurto de las mencionadas aves, para notificación de tasación, apercibidos de que de no verificarlo les parará el presente a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía Judicial que procedan a la busca y captura de dichas gitanas poniéndolas a disposición de este Juzgado Comarcal.

Dado en Archidona a 2 de Junio de 1947. - El Juez Comarcal, Firma legible. - El Secretario, Firma legible.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA